

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)**

**Año XXVI- Vol. XXVI - Ordinaria No.55 – Agosto 30 de 2019**

### **CONTIENE**

**ACUERDO No. PCSJA19-11370 DE 2019** **1**  
**“Por el cual se adopta una medida de descongestión de redistribución de procesos civiles de restitución de tierras, sin oposición, que se encuentran pendientes de proferir sentencia de los juzgados civiles de circuito especializados en Restitución de Tierras del Distrito de Mocoa, Pasto, Pereira y Popayán a los de Cali del Distrito Judicial especializado en Restitución de Tierras de Cali”**

**ACUERDO No. PCSJA19-11371 DE 2019** **4**  
**“Por el cual se transforma transitoriamente un despacho en el Distrito Judicial de Popayán”**

**Continúa:**

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**Editor Responsable**  
**Centro de Documentación Judicial Cendoj**

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA19-11370**  
**30 de agosto de 2019**

“Por el cual se adopta una medida de descongestión de redistribución de procesos civiles de restitución de tierras, sin oposición, que se encuentran pendientes de proferir sentencia de los juzgados civiles de circuito especializados en Restitución de Tierras del Distrito de Mocoa, Pasto, Pereira y Popayán a los de Cali del Distrito Judicial especializado en Restitución de Tierras de Cali”

**EI CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 8.º del Acuerdo PSAA16-10556 de 2016, de conformidad con lo aprobado en sesión de 28 de agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1448 de 2011, “*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*”, estableció un proceso judicial para la restitución integral de las víctimas de despojo y abandono de tierras, y facultó al Consejo Superior de la Judicatura para crear cargos de magistrados, jueces y empleados necesarios de acuerdo con las necesidades del servicio, y atendiendo las zonas priorizadas y georreferenciadas realizada por la Unidad de Restitución de Tierras - Gobierno Nacional.

Que el artículo 79 de la precitada Ley, prevé que los jueces civiles del circuito, especializados en restitución de tierras “*conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso*”.

Que la Presidente de la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cali, con oficio del 30 de mayo 2019 informó que los juzgados civiles del circuito especializados en restitución tierras de Mocoa, Pasto, Pereira y Popayán del Distrito Judicial de Cali se encuentran congestionados, razón por la cual, solicitó al Consejo Superior de la Judicatura adoptar una medida especial de redistribución de procesos de restitución de tierras, en los cuales no se les ha reconocido opositores dentro del proceso y se encuentran para proferir fallo.

Que los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de Mocoa, Pasto, Pereira y Popayán del Distrito Judicial de Cali, informaron que tienen 81 procesos civiles en restitución de tierras sin oposición, que surtieron la etapa de instrucción y están pendientes de proferir fallo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante documento técnico analizó la carga laboral de los juzgados civiles del circuito especializados de restitución de tierras del Distrito Judicial de Cali, con la finalidad de estudiar la viabilidad de la propuesta del citado tribunal.

En consecuencia, la Corporación consideró la necesidad de redistribuir 81 procesos civiles de la especialización de restitución de tierras del “sistema escritural”, de los juzgados civiles especializados en restitución de tierras de Popayán, Mocoa, Pasto, Pereira en los tres juzgados civiles especializados en restitución de tierras de Cali, con el fin de mejorar la prestación del servicio de administración de justicia a los usuarios y propender por descongestionar la justicia civil en el referido distrito judicial del país.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** *Redistribución de procesos civiles de Restitución de Tierras.* Los juzgados civiles especializados en Restitución de Tierras de Mocoa, Pasto, Pereira y Popayán, remitirán 81 procesos civiles en restitución de tierras, sin oposición y que se encuentren para proferir sentencia a los Juzgados 001, 002 y 003 civiles en Restitución de Tierras de Cali, conforme a la siguiente distribución:

Despachos judiciales que entrega procesos	Número de procesos para ser distribuidos	Despacho judicial que recibe procesos	Total procesos repartidos por juzgado	Meta mensual de procesos a fallar por cada despacho
Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa	15	Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali	27	4
Juzgado 002, civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto	9			
Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira	3			
Juzgado 001, civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto	4	Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa Cali	27	4
Juzgado 003 civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto	10			
Juzgado 004 civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto	8			
Juzgado 004 civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto	5			
Juzgado 001 Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán	6	Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali	27	4
	21			

**PARÁGRAFO 1.º** Los despachos remitentes seleccionaran únicamente aquellos procesos sin oposición que se encuentran para fallo y que se tramitan de conformidad con la Ley 1448 de 2011, a efectos de distribuidos a los despachos receptores de conformidad con lo previsto anteriormente.

**PARÁGRAFO 2.º** Los despachos judiciales remitentes incluirán una relación de los procesos en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información: fecha de

radicación, despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de los sujetos procesales y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para la dirección seccional y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el despacho destinatario. Para garantizar los derechos procesales, las secretarías deberán informar por los medios legales pertinentes, a las partes, intervinientes y a los abogados sobre la medida adoptada.

**ARTÍCULO 2.º** La presente medida transitoria tendrá vigencia a partir del 2 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de marzo de 2019, una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, respectivas.

**ARTÍCULO 3.º** *Del Consejo Seccional.* El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca supervisará y verificará el cumplimiento de estas medidas, entre estas, que se remitan inmediatamente los procesos que cumplan con las características descritas en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 4.º** La Dirección Seccional de Administración Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5.º** El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente, con la inmediata colaboración del Consejo Seccional de la Judicatura de los despachos receptores, el resultado de la medida de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 6.º** Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado, en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta (e)

**ACUERDO PCSJA19-11371**  
**30 de agosto de 2019**

“Por el cual se transforma transitoriamente un despacho en el Distrito Judicial de Popayán”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 8.º del Acuerdo PSAA16-10556 de 2016, de conformidad con lo aprobado en sesión de 28 de agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca informó sobre el incremento progresivo en la demanda penal en los juzgados penales municipales con función de control de conocimiento de Popayán, por lo cual solicita se adopten medidas de descongestión y se fortalezca la oferta judicial del sistema penal acusatorio.

El Consejo Superior de la Judicatura revisó el comportamiento de la demanda y oferta de justicia de los juzgados penales municipales y penales municipales para adolescentes con función de control de garantías de la ciudad de Popayán, con sustento en la información suministrada por los despachos judiciales y el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU y se determinó que se hace necesario adoptar una medida transitoria con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de justicia y propender por descongestionar la justicia penal en ese circuito judicial.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Transformar de manera transitoria a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020 el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de control de garantías para adolescentes de Popayán como Juzgado Noveno Penal Municipal con función de conocimiento de Popayán.

**ARTÍCULO 2.º** La redistribución de procesos y reparto para el juzgado transformado transitoriamente con este acuerdo será determinado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales.

**Parágrafo Primero.** Los juzgados 2.º, 6.º y 7.º penales municipales con función de conocimiento de Popayán suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho

inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado Noveno Penal Municipal con función de conocimiento de Popayán.

**Parágrafo Segundo.** Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos”. Asimismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “ingresos por descongestión”.

**ARTÍCULO 3.º** *De la verificación, seguimiento y apoyo a las medidas.* El Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acuerdo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca rendirá dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe de seguimiento e informará sobre el impacto de la medida adoptada.

**ARTÍCULO 4.º** *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado, en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta (E)